



NOTA INFORMATIVA: Suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021

El Consejo de Ministros en sesión de 6 de octubre de 2020 acordó la aprobación de la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021. Una medida extraordinaria, que tiene como objetivo poner a disposición del conjunto de las administraciones públicas todas las herramientas posibles para hacer frente a la emergencia sanitaria, y al mismo tiempo, permitir una flexibilidad fiscal que permita impulsar la recuperación económica y social, en consecuencia, los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla del gasto, aprobados por el gobierno el 11 de febrero de 2020 no son de aplicación.

A continuación, se detallan las principales consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021:

- 1) Se inicia su aplicación desde 20 de octubre de 2020.
- 2) Incidencia en los **presupuestos de 2021**:
 - a. No se tendrá en cuenta el cumplimiento de las reglas fiscales en la aprobación del presupuesto del ejercicio 2021.
 - b. Sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del TRLRHL en su totalidad y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (artículo 165.4).
- 3) Incidencia en las **liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021**:
 - a. No se tendrá en cuenta el cumplimiento de las reglas fiscales en la aprobación de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2020 y 2021.
 - b. Durante el 2020 no se aplicarán las medidas relacionadas con incumplimientos del 2019 de reglas fiscales detectados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio.
 - c. En los ejercicios 2021 y 2022, tampoco se aplicarán estas medidas en relación con los resultados de las liquidaciones de 2020 y 2021, respectivamente.
- 4) Incidencia en la presentación, aprobación y seguimiento de los **planes económico-financieros**:
 - a. Para los ejercicios 2020 y 2021 no se exigirá la presentación de planes económico-financieros, ni su aprobación.
 - b. Los planes que ya hayan sido aprobados para los ejercicios 2020 o 2021 hay que considerar que no son vigentes para estos ejercicios.
 - c. Los planes aprobados con anterioridad a la suspensión de las reglas fiscales no serán objeto de seguimiento al Ministerio.
- 5) Incidencia en las **reglas del destino del superávit**:
 - a. No habrá que destinarlo a amortizar deuda, a pesar de que se podrá realizar esta amortización si la entidad local lo considera conveniente.
 - b. No se requiere la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF: *“Los ingresos obtenidos por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”*, ni del artículo 32 de la misma Ley: *“En el supuesto que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, esta se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto”*.
 - c. No se exige el cumplimiento de estos artículos en relación con el superávit de 2019 y 2020, y su destino en el 2020 y 2021, respectivamente.
- 6) Esta **suspensión no afecta a**:



- a. A los planes de ajuste, que continuarán siendo vigentes, así como su seguimiento. No obstante, para determinar su cumplimiento no se considerará el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en 2020 y 2021.
- b. La obligación de cumplimiento de los plazos de pagos a proveedores, ni al cumplimiento de la obligación de atender la cuenta 413.
- c. El cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y su normativa de desarrollo. Por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información sigue siendo exigible y las consecuencias de sus incumplimientos siguen siendo aplicables.
- d. Lo establecido en el artículo 30 de la LOEPSF, en lo referente al gasto no financiero recogido en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios y no de contabilidad nacional.
- e. Lo previsto en el TRLRHL respecto al régimen de endeudamiento de las entidades locales, que sigue siendo de aplicación en su totalidad. Por lo tanto, se mantiene y no queda suspendido el régimen de autorización de operaciones de crédito; y concretamente, la autorización de una operación de crédito a largo plazo para financiar inversiones tendrá en cuenta, de manera preferente, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

En consecuencia, desde el Servicio de asistencia, en aplicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de 6 de octubre sobre la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, se han adaptado los requisitos de las actuaciones de control permanente no planificable afectadas por esta medida en la [documentación en formato Excel](#) disponible en el entorno web (*Inventario de actuaciones y requisitos básicos a verificar por las entidades locales en el ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa*), en los términos siguientes:

1) Actuación 1.1.1_Presupuesto general:

C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.2	Art.16.2 RD 1463/2007 Art. 21 y 23 LO 2/2012 ACM 06/10/2020	Al tratarse de una entidad con necesidad de financiación de acuerdo con la LO 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se hace constar que de acuerdo con la suspensión de las reglas fiscales aprobada por el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, no existe la obligación de elaborar un Plan económico-financiero.

2) Actuación 1.1.5_Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto:

C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 21 y 23 LO 2/2012 Art. 16 RD 1463/2007 ACM 06/10/2020	Al tratarse de una entidad que no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto, se hace constar que de acuerdo con la suspensión de las reglas fiscales aprobada por el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, no existe la obligación de elaborar un Plan económico-financiero.



3) Actuación 1.3.3_Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de la deuda en la aprobación de la liquidación del presupuesto:

A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.2	Art. 12 y DA6 LO 2/2012	Que en base a los cálculos adjuntos en este informe, se cumple la regla de gasto. <i>(No procede por la suspensión de las reglas fiscales aprobada por el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020)</i>
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 21 LO 2/2012 Art. 16.2 y 19 RD 1463/2007 Art. 9.2 OHAP/2105/2012 Art. 116bis L 7/1985 ACM 06/10/2020	Al tratarse de una entidad que incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, se hace constar que de acuerdo con la suspensión de las reglas fiscales aprobada por el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, no existe la obligación de elaborar un Plan económico-financiero.
C.2	Art. 12 y 21 LO 2/2012 Art. 9.2 OHAP/2105/2012 Art. 116bis L 7/1985	Al tratarse de una entidad que no cumple la regla de gasto, se hace constar la obligatoriedad de elaborar un Plan económico-financiero de acuerdo a lo previsto en los art. 21 de la LO 2/2012. <i>(No procede por la suspensión de las reglas fiscales aprobada por el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020)</i>

Se adjunta a la *Nota informativa*:

- [Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales el 2020 y 2021.](#)